ADICIÓN No. 08 AL CONTRATO No. 6397 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADADE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y DISORTHO S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.269.492 de Bogotá, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, nombrado mediante Decreto No. 099 del 30 de Marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril de 2020, proferida por el Secretario de Despacho de la Secretaria de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará la **SUBRED SUR**, con Nit.900.958.564-9 y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. Del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra **JUAN CAMILO AMARILLO TRIVIÑO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.1.019.053.148 de Bogotá, actuando como Representante Legal de **DISORTHO S.A.S.**, con NIT 860.529.890- 0 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente Adición, previa a las siguientes consideraciones: **1**. Que el día Primero (01) de Julio de 2022, se suscribió el contrato No. 6397 de 2022, con inicio a partir del Dieciocho (18) de Julio de 2022, por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($84.000.000) M/CTE., cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS E INJERTOS ÓSEOS, PARA LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA DE TÓRAX, CIRUGÍA DE MANO, CIRUGÍA DE COLUMNA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL Y NEUROCIRUGÍA, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."** y un plazo de ejecución de DOS (02) MESES. **2**. Que el contrato No.6397 de 2022 surgió en virtud de la Invitación a Cotizar No.060 de 2022, que se adelantó a través de la Plataforma del SECOP II. **3**. Que el día Catorce (14) de Septiembre de 2022, se suscribió ***Adición y Prórroga No.01***, aumentando el valor del contrato en la suma de ($45.000.000) para un valor total de ($129.000.000) y se amplió el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Dieciocho (18) de Septiembre de 2022 hasta el Treinta y Uno (31) de Octubre de 2022. **4**. Que el día Catorce (14) de Octubre de 2022, se suscribió ***Adición y Prórroga No.02***, aumentando el valor del contrato en la suma de ($55.000.000) para un valor un valor total de ($184.000.000) y se amplió el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Primero (01) de Noviembre de 2022 hasta el Treinta (30) de Noviembre de 2022. **5**. Que el día Veintiocho (28) de Noviembre de 2022, se suscribió ***Adición y Prórroga No.03***, aumentando el valor del contrato en la suma de ($20.000.000) para un valor total de ($204.000.000) y se amplió el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Primero (01) de Diciembre de 2022 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2022. **6**. Que el día Doce (12) de Diciembre de 2022, se suscribió ***Adición y Prórroga No.04***, aumentando el valor del contrato en la suma de ($40.000.000) para un valor total de ($244.000.000) y se amplió el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Primero (01) de Enero de 2023 hasta el Treinta y Uno (31) de Enero de 2023. **7**. Que el día Dieciséis (16) de Diciembre de 2022, se suscribió ***Adición 05***, aumentando el valor del contrato en la suma de ($20.000.000) para un valor total de ($264.000.000). **8**. Que el día Treinta (30) de Enero de 2023, se suscribió ***Adición No. 06 y Prórroga No.05***, aumentando el valor del contrato en la suma de ($72.000.000) para un valor total de ($336.000.000) y se amplió el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Primero (01) de Febrero de 2023 hasta el Veinte (20) de Abril de 2023. **9**. Que el día Diez (10) de Marzo de 2023 se suscribió ***Adición No. 07***, ampliando el valor del contrato en la suma de ($168.000.000) M/CTE., para un valor total del contrato de ($504.000.000). **10**. Que el día Dieciocho (18) de Abril de 2023, se suscribió ***Prórroga No.06***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Veintiuno (21) de Abril de 2023 hasta el Treinta y Uno (31) de Mayo de 2023. **11.** Que el día Diecinueve (19) de Mayo de 2023, se suscribió ***Prórroga No.07,*** ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Primero (01) de Junio de 2023 hasta el Treinta (30) de Junio de 2023. **12.** Que mediante solicitud del mes Mayo de 2023, el Supervisor junto con el Apoyo Técnico del contrato manifiestan que: "De acuerdo al material de osteosíntesis adjudicado por el proveedor **DISORTHO S.A.S** y la demanda de cirugías realizadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., tanto de cirugías de urgencias como las programadas se hace necesario adicionar el contrato 6397-2022, en aras de garantizar el suministro del material para la prestación de los servicios de salud de los usuarios, a que actualmente tenemos pacientes pendientes de cirugía, los cuales requieren del material de osteosíntesis adjudicado a ese proveedor y considerando el tipo de cirugía y el material a utilizar, el saldo del contrato no cubre la necesidad de los servicios, por lo tanto es indispensable adicionar dicho contrato. Teniendo en cuenta que el valor

a adicionar supera el 300% o sea tres (3) veces el valor inicial, por tal razón se autorizó mediante Acuerdo No. 035 de 2023 emanado de la Junta Directiva, adicionar el contrato 6397-2022 por un valor de $130.000.000. A la fecha la ejecución va en un 96.35%, y el proveedor cumple con las condiciones pactadas en el mismo, no se establece consumo promedio mensual, teniendo en cuenta que las condiciones pactadas en el mismo, no se establece promedio mensual, teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos de osteosíntesis varían de acuerdo a las necesidades de los procedimientos quirúrgicos de las especialidades de ortopedia, cirugía de torax, cirugía de mano, cirugía de columna, cirugía maxilofacial y neurocirugía dependen de la necesidad de cada paciente y la demanda de los mismos, tanto para cirugía programada como urgencias, por lol cual hay variación en todos los meses y en cada uno de los contratos". **12.** para cirugía programada como urgencias, por lol cual hay variación en todos los meses y en cada uno de los contratos". **13**. Que mediante Acuerdo No. 035 de 19 de mayo 2023. Emanado de la Junta Directiva autorizó adicionar el presente contrato, por cuanto la presente adición supera el 300% del valor inicial del contrato. **14.** Que el contrato 6397 de 2022, se suscribió bajo la vigencia de la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022, por medio de la cual se deroga la Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019 y se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA- 01 V3 y Acuerdo 135 de 2021, el cual entro en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2021. **15**. Que la presente Adición, se encuentra dentro de los parámetros señalados de conformidad con la Resolución No.702 del 23 de Junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación COBISMA- 01-V3 y conforme al Estatuto de Contratación, Acuerdo 135 del 26 de Noviembre de 2021, artículo 18. DE LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS. **16**. Que de acuerdo a lo anterior, la presente Adición se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. – ADICIONAR** Al valor del contrato la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000) M/CTE.,** con cargo a la disponibilidad presupuestal 1623 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2023 del rubro "**MATERIAL MEDICO QUIRURGICO**, con código rubro 4245010401, para un total del contrato de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($634.000.000) M/CTE. SEGUNDA. – AMPLIACIÓN DE PÓLIZA**: Para los efectos de la presente Adición el contratista deberá aumentar el valor de las garantías constituidas en el contrato, teniendo en cuenta el presente documento. **TERCERA**. – **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales, no modificadas por la presente Adición permanecen vigentes. **CUARTA**: La presente Adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.